

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : CISA CESIONARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada : MARIA EDITH SILVA SIERRA
Radicación : 1859240890012016-00252-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Mediante escrito que antecede, la Apoderada General CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y que es base de la ejecución en el presente asunto, teniendo en cuenta que la misma se encuentra CANCELADA por acuerdo de pago y cumplido por el demandado; se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose del pagaré base de la ejecución y le sea entregado al demandado, por último, manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que dé por terminado el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente acceder a ello, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento de la medida previa decretada en este asunto y aceptar la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído.

Ahora, respecto del desglose del título base de ejecución no es viable, toda vez que el artículo 116 del Código General del Proceso, establece en la regla 3ª que: *"En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación"*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra MARIA EDITH SILVA SIERRA por pago total de la obligación, de acuerdo a lo petitionado por la parte actora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y en caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que los requiera. Líbrense los oficios respectivos.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de desglose del título, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: TÉNGASE por renunciado al término de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 24 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4a7a2c995afc60b5bcc1fa421e8a64d8e2236637d42fefdcdb52206849212

Documento generado en 23/11/2021 05:16:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**